

VENTA DE EJEMPLARES  
EN LA ADMINISTRACIÓN

FRANQUEO  
CONCERTADO

# Boletín



# Oficial

DE LA PROVINCIA DE GUADALAJARA

## PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN

Tres meses, 15 pesetas; seis id., 25; un año, 40  
No se insertará ningún anuncio que sea a instancia de parte sin que previamente abonen los interesados el importe de su publicación a razón de 50 céntimos línea.

Las reclamaciones de números se harán dentro de los cuatro días inmediatos a la fecha de la publicación; pasados éstos, la Administración sólo dará los números previo el pago al precio de venta.

## SE PUBLICA

todos los días no festivos

ADMINISTRACIÓN:

Diputación Provincial

## ADVERTENCIAS

La Instrucción de 22 de Mayo de 1923, sobre contratación de los servicios provinciales y municipales, dispone que las Corporaciones provinciales y municipales abonarán, en primer término, los derechos de inserción de los anuncios en los periódicos oficiales, cuidando de reintegrarse del rematante si lo hubiere.

Inmediatamente que los Sres. Alcaldes y Secretarios reciban este Boletín, dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.

## GOBIERNO CIVIL

CIRCULAR NÚM. 151

Por la presente Circular ordeno a todas las Autoridades municipales en cuyos términos se tenga establecido el servicio de incendios, que por conducto de este Gobierno civil y con la máxima urgencia, se remita a la Jefatura Nacional de Defensa Pasiva, domiciliada en Madrid, los datos relativos a las mangueras destinadas al mencionado servicio, con indicación de cantidades, clases y diámetros interiores, enchufes o roscas o automáticos, indicando, igualmente, diámetro interior de la rosca y paso de ésta, y, en general, modelos y marcas, acompañando dibujos, a ser posible, a objeto del debido estudio de unificación de tipos que permita los socorros mutuos de unas a otras poblaciones en casos de incendios de importancia.

Se advierte a los Alcaldes y Secretarios que remitirán el servicio con la máxima rapidez, según se les indica, con todo detalle y una decorosa formalización de los estados, a fin de evitar devoluciones y las subsiguientes dilaciones.

Guadalajara 17 de Junio de 1941. 3057

El Gobernador,

**Manuel Véglison Jornet.**

## MINAS

### REHABILITACION DEFINITIVA DE UNAS CONCESIONES MINERAS Y CADUCIDAD DE OTRAS

El Ilmo. Sr. Delegado de Hacienda de esta provincia, me ha remitido la siguiente certificación:

«Don Pablo Ruiz Erviti, Encargado del Negociado de Minas en la Administración de Rentas Públicas la Delegación de Hacienda de Guadalajara.

Certifico: Que en virtud del expediente incoado a instancia de don Arturo Cuyas de la Vega, en representación de la Sociedad Inmobiliaria e Industrial, C. L., solicitando sea declarada improcedente la declaración de caducidad de las minas propiedad de la Sociedad por él representada, el Ilmo. Sr. Delegado de Hacienda, en vista de los informes emitidos por la

Administración de Rentas Públicas e Intervención de Hacienda, en los que se demuestra ha existido duplicidad de contraídos por el canon de superficie del año 1939, ha acordado, con esta fecha, declarar definitiva la rehabilitación de las minas que a continuación se expresan:

La Paquita, 54 pesetas; El Relámpago, 41'85; San Manuel, 162; La Cubana, 102; Amelia, 24; Bailén, 108; Primera demasia a Bailén, 7'74; Segunda demasia a Bailén, 4'44; San Lucas, 132; San Pablo, 24; Demasia a Valencia segunda, 3; Perla, 41'85; Demasia a Verdad de los Artistas, 9'60; Tempestad, 139'20; El Rosario, 60; Demasia a El Rosario, 36; San Miguel, 24; Pilarcita, 30; Demasia a Pilarcita, 39'84; La Fortuna, 20'85; Demasia a La Fortuna, 22'50; La Suerte, 20'85; Santa Catalina, 28'85; Demasia a Santa Catalina, 14'22; Valencia primera, 20'85; Demasia a Valencia primera, 3; Valencia segunda, 20'85; La Unión, 90, y Verdad de los Artistas, 43'70 pesetas.

Y para que conste y a los efectos de lo ordenado en los artículos 3.º y 5.º del R. D. de 21 de Enero de 1928, en consonancia con el 3.º de la Ley de 29 de Diciembre de 1910, se expide la presente certificación, que firmo y sello con el de esta oficina y es visada por el señor Administrador de Rentas Públicas en Guadalajara a veintitrés de Mayo de mil novecientos cuarenta y uno.—P. Ruiz.—V.º B.º—El Administrador de Rentas, A. Ballesteros.»

Al propio tiempo, me manifiesta, también, a los efectos del artículo 5.º del R. D. de 21 de Enero de 1928, que de la relación publicada en el «Boletín Oficial» de la provincia de 24 de Febrero último, no ha sido solicitada la rehabilitación, y, por tanto, deben ser consideradas como caducadas definitivamente, por haber expirado el plazo de reclamación, las concesiones mineras siguientes: Antonio, 2.244 pesetas; La Imprevista, 780; San Pablo, 24, y Consuelo, 46'80 pesetas.

Lo que en cumplimiento de las citadas disposiciones y para general conocimiento hago público en este periódico oficial.

Guadalajara 17 de Junio de 1941. 3056

El Gobernador,

**Manuel Véglison Jornet.**

## SERVICIOS DE ABASTECIMIENTOS Y TRANSPORTES

## Circular núm. 88

PRECIO DE VENTA DE LAMPARAS ELECTRICAS  
TIPOS «STANDARD» Y «ESPECIALES»

En virtud de las repetidas consultas formuladas por particulares y Autoridades, en relación con los precios de las lámparas eléctricas tipos «Standard» y «Especiales» y como aclaración a la Orden del Ministerio de Industria y Comercio de fecha 15 de Noviembre de 1938 («Boletín Oficial del Estado» del 20), que establece los precios de venta al público de las lámparas eléctricas de tipo «standard» o «corrientes» para toda España, la Secretaría General Técnica del Ministerio de Industria y Comercio, ha resuelto que para las lámparas especiales tales como «Opal», «Mate», etc.; regirán sobre las tarifas autorizadas por la mencionada Orden los mismos recargos que en el mes de Julio del año 1936 tenían establecidos los fabricantes en sus correspondientes catálogos para dichos tipos especiales.

Los precios resultantes pueden ser incrementados en el gravamen del 20 por 100 que establece la reciente Ley de Reforma Tributaria de fecha 16 de Diciembre de 1940, publicada en el «Boletín Oficial» del Estado», número 357, del 22 de Diciembre de 1940.

Los industriales que establezcan precios de lámparas especiales con arreglo a estas normas, deben tener a disposición de las inspecciones que se efectúen los catálogos o justificantes de tales recargos en el año 1936; bien entendido, que si no apareciesen debidamente justificados los aumentos, serán sancionados.

Lo que se hace público para general conocimiento y exacto cumplimiento.

Guadalajara 16 de Junio de 1941.

El Gobernador,

**Mannuel Véglison Jornet.**

## Circular núm. 89

*Supresión de cupos a establecimientos desobedientes a las órdenes de Comisaría General de Abastecimientos y Transportes*

La constante desobediencia a las órdenes de la Comisaría General en materia de abastecimientos en lo que se refiere principalmente al ramo de hostelería y similares, con pública burla y meditada acción, contrapesando la posible sanción, cuando no la falta de circunstancias para determinar la competencia de las Fiscalías de Tasas, hace necesario que estos Servicios, sin invadir esferas que no le son propias, adopte medidas preventivas retirando los cupos a todos los establecimientos que atentos tan sólo a su lucro e interés, descuiden con voluntad dolorosa y falta evidente de patriotismo aquellas obligaciones que los momentos imponen y el más elemental deber de ciudadanía aconseja.

Por todo ello y en su virtud, dispongo:

Artículo 1.º De toda trasgresión a las normas dictadas por la Comisaría General o Delegaciones Provinciales de Abastecimientos y Transportes, por hoteles, restaurantes y establecimientos similares, como asimismo de las infracciones en cuanto a composición de platos, servido de carne, racionamiento de pan, etc., será levantada el acta oportuna que se enviará a la Fiscalía Provincial de Tasas respectiva.

Artículo 2.º Cuando se proceda por las causas expuestas en el artículo anterior, se decretará la privación de cupos de artículos intervenidos por un plazo mínimo de seis meses, retirándoles las cartillas o vales

de suministro colectivo, sin perjuicio de remitir las actas y antecedentes a dicha Fiscalía de Tasas.

Artículo 3.º La privación de cupos se hace extensiva al suministro de raciones colectivas de pan que les correspondiesen diariamente.

Artículo 4.º También se procederá a retirar la asignación de artículos intervenidos a las confiterías, bollerías, bares, lecherías, etc., cuando la infracción se verifique por éstas o consista en expediciones de géneros en días prohibidos, como los relativos a comuestos de harina.

Lo que se hace público para general conocimiento y exacto cumplimiento.

Guadalajara 16 de Junio de 1941.

El Gobernador,

**Mannuel Véglison Jornet.**

## GOBIERNO DE LA NACION

## MINISTERIO DE LA GOBERNACION

ORDEN de 4 de junio de 1941 por la que se dispone quede constituido el Consejo de Administración de la Caja de Jubilaciones y Pensiones del Cuerpo de Médicos Directores de Baños por los señores que se indican.

Ilmo. Sr.: En ejecución del Decreto fecha 18 de abril último, publicado en el «Boletín Oficial del Estado» correspondiente al día 25 del pasado mes de mayo, por el que se fijan las normas a que han de ajustarse las pensiones de jubilación de los Médicos del Cuerpo de Baños y las de viudedad y orfandad con ocasión del fallecimiento de aquéllos.

Este Ministerio ha acordado:

1.º Que quede constituido bajo la presidencia de V. I. el Consejo de Administración de la Caja de Jubilaciones y Pensiones del Cuerpo de Médicos Directores de Baños, integrado por don Víctor María Cortezo y Collantes, como Vicepresidente; los señores don Arturo Daza de Campos, don José de Eleicegui López, don Francisco Maraver Jiménez y don Alfredo de Piquer Martín Cortés, como Vocales, y el Jefe de la Sección de Baños y Aguas minero-medicinales de la Dirección General de Sanidad don Alfredo Espantaleón Molina, como Secretario.

2.º Que el referido Consejo de Administración se reúna con toda rapidez y organice el desenvolvimiento y funciones de la Caja con arreglo a lo que dispone el Decreto cuya aplicación es objeto de la presente, adoptando los acuerdos que estime convenientes para el mejor cumplimiento de su cometido.

3.º Que se proceda por las Administraciones de todos los balnearios españoles, sin excepción, a percibir de cada agüista que a ellos concurren la cantidad de tres pesetas en concepto de derechos sanitarios, debiendo las Administraciones de los balnearios que ya hubieran comenzado la temporada, cobrarlos desde el día en que aparezca esta Orden en el «Boletín Oficial del Estado» y las de los demás desde el momento de su apertura.

En los cinco días primeros de cada mes las mencionadas Administraciones deberán poner a disposición de la Dirección General de Sanidad el importe de lo cobrado durante el mes anterior como sumas de las aludidas cuotas, así como los justificantes demostrativos de la concurrencia de agüistas habida en el balneario durante el expresado mes, bajo la responsabilidad que con todo rigor será exigida.

4.º Hasta tanto que la Caja de Jubilaciones y Pensiones haga la clasificación previa de los jubilados, a los efectos de la pensión que les corresponda,

y disponga de fondos suficientes para abonar dichas pensiones a los mismos, continuarán éstos percibiendo el cincuenta por ciento de los ingresos reglamentarios del balneario por el cual obtuvieron su jubilación sin derecho a ulterior reclamación y sin perjuicio del abono de las pensiones de viudedad y orfandad desde los correspondientes a la temporada actual y una vez liquidada la misma, a cuyo fin deberán elevar instancia los interesados que servirá de base para abrir el oportuno expediente.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 4 de junio de 1941.

GALARZA

Ilmo. Sr. Director general de Sanidad.

## ADMINISTRACION CENTRAL

### MINISTERIO DE LA GOBERNACION

*Dirección general de Administración local*

Transcribiendo séptima relación de provisión de vacantes de Secretarías de Administración Local de primera categoría.

En uso de las atribuciones que a esta Dirección General confiere el párrafo segundo del artículo primero de la Ley de 23 de noviembre de 1940 («Boletín Oficial del Estado» de 4 de diciembre siguiente), y en resolución de la parte correspondiente del Concurso general convocado, ha efectuado las siguientes designaciones de Secretarios de Administración Local de primera categoría, para las plazas que a continuación se expresan:

Número de clasificación	Concursantes	Secretaria que se le adjudica
76	D. Lucas Menéndez Cayarga.....	Ayuntamiento de Estepona (Málaga).
124	D. Mariano Alvarez Alvarez.....	Ayuntamiento de Alhama de Murcia (Murcia).
182	D. Julio Lloret Masot.....	Ayuntamiento de Redondela (Pontevedra).
288	D. Alejandro Lorente Solaz.....	Ayuntamiento de Lorca (Murcia).
397	D. Juan Pardo Wherle.....	Ayuntamiento de San Baudilio del Llobregat (Barcelona).
462	D. Carlos López Martín.....	Ayuntamiento de Almonte (Huelva).
548	D. Eduardo Garrido García.....	Ayuntamiento de Marbella (Málaga).
584	D. Rafael Pavía Castilla-Portugal.....	Ayuntamiento de Carabanchel Bajo (Madrid).
603	D. Félix López de Calle.....	Ayuntamiento de San Salvador del Valle (Vizcaya).
622	D. Enrique Terrón Calvo.....	Ayuntamiento de Arjona (Jaén).
623	D. Blas Carrera Lamana.....	Ayuntamiento de Ciudad-Rodrigo (Salamanca).
626	D. Francisco Avia García.....	Ayuntamiento de Canillas (Madrid).
636	D. Rafael Pérez Burgos.....	Ayuntamiento de Porcuna (Jaén).
685	D. José Llamas Esmoris.....	Ayuntamiento de Cambre (La Coruña).
697	D. Mariano Díez Vázquez.....	Ayuntamiento de Rivadesella (Asturias).
721	D. Manuel Fabeiro Fernández.....	Ayuntamiento de Boiro (La Coruña).
722	D. José Luis Pérez Rendón.....	Ayuntamiento de Olvera (Cádiz).
743	D. Francisco Pichel Sánchez.....	Ayuntamiento de Saias (Asturias).
765	D. José Cárdenas Nieves.....	Ayuntamiento de Castro del Río (Córdoba).

Lo que se publica a los fines de su notificación a los interesados y a los del recurso de alzada que contra los nombramientos causados puede interponerse ante el Ministro de la Gobernación, en el término de quince días, a contar desde el siguiente al de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado»; siendo de advertir que estas designaciones no surtirán efectos hasta que, resueltos los recursos que puedan promoverse contra las mismas, se publiquen los resultados definitivos en el «Boletín Oficial del Estado».

Madrid, 13 de junio de 1941.—El Director general de Administración Local: P. D., José María Fluxá.

### Comisión Depuradora D) del Magisterio de Guadalajara

(Rectificación)

Habiéndose padecido error en la publicación de la Orden de 8 de Marzo de 1941, inserta en el «Boletín Oficial» de la provincia, número 71, de 24 de Marzo último, por la presente se hace constar que la sanción impuesta a doña Cristina González Sánchez, Maestra de Yélamos de Abajo, es: «traslado fuera de la provincia», habiéndose publicado «dentro de la provincia».

Lo que se hace constar a efectos de su rectificación. Guadalajara 16 de Junio de 1941.—El Presidente. Adolfo G. Cordobés. 3044

### MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS

#### DIRECCION GENERAL DE OBRAS HIDRAULICAS SECCION DE OBRAS HIDRAULICAS

SUBASTA de las obras de terminación del Pantano de Pálmaces (Guadalajara)

A N U N C I O

Hasta las trece horas del día 27 del actual mes de Junio, se admitirán en la Sección de Obras Hidráulicas de la Dirección General de Obras Hidráulicas, durante las horas de oficina, proposiciones para esta subasta.

El presupuesto de contrata asciende a 4.250.978'99 pesetas.

La fianza provisional a 68.764'68 pesetas.

La subasta se verificará en la citada Dirección General de Obras Hidráulicas el día 30 del corriente mes de Junio, a las once horas cuarenta y cinco minutos.

El proyecto y pliego de condiciones estarán de manifiesto, durante el mismo plazo, en dicha Sección de Obras Hidráulicas, y el modelo de proposición y disposiciones

para la presentación de proposiciones y celebración de la subasta, son los que siguen: 3046

— Modelo de proposición —

Don ..., vecino de ..., provincia de ..., según cédula personal número ..., con residencia en ..., provincia de ..., calle de ... número ..., enterado del anuncio publicado en el «Boletín Oficial del Estado» del día ... y de las condiciones y requisitos que se exigen para la adjudicación en pública subasta, de las obras de terminación del Pantano de Palmaces (Guadalajara), se comprometo a tomar a su cargo la ejecución de las mismas, con estricta sujeción a los expresados requisitos y condiciones, por la cantidad de ...

(Aquí la proposición que se haga, admitiendo, lisa o llanamente, el tipo fijado; advirtiendo que será desechada toda proposición en que no se exprese claramente la cantidad en pesetas y céntimos, escrita en letra, por la que se compromete el proponente a la ejecución de las obras, así como toda aquella en que se añada alguna cláusula).

Asimismo, se comprometo a que las remuneraciones mínimas que han de percibir los obreros de cada oficio y categoría empleados en las obras por jornada legal de trabajo y por horas extraordinarias, no sean inferiores a los tipos fijados por la Junta creada por Real orden de 26 de Marzo de 1929.

DISPOSICIONES

para la presentación de proposiciones y la celebración de la subasta.

Las proposiciones, ajustadas al modelo precedente, se redactarán en castellano y se extenderán en papel sellado de cuatro pesetas y cincuenta céntimos.

Se presentarán en las oficinas y durante las horas marcadas en el anuncio, bajo sobre cerrado, en el cual se consignará que son para esta contrata, acompañando a las mismas el poder o documento que acredite la representación que, en su caso, pueda ostentar el proponente.

A la vez, pero por separado y a la vista, deberá asimismo presentarse el oportuno resguardo justificativo de haber consignado en la Caja general de Depósitos o en sus sucursales, la cantidad que se expresa en el anuncio como fianza provisional, en metálico o en efectos de la Deuda pública al tipo asignado por las disposiciones vigentes, en concepto de garantía para tomar parte en la subasta, acompañando al resguardo la póliza de adquisición de dichos efectos. En este último caso se depositará una cantidad no inferior al 10 por 100, precisamente en metálico, para responder de la falta de reintegro de los documentos presentados, si la hubiere.

Caso de presentar proposición alguna Sociedad, Empresa o Compañía, deberá acompañar a la misma la certificación exigida por el artículo 6.º del Real decreto de 24 de Diciembre de 1928.

De cada proposición que se presente, se expedirá el oportuno recibo.

La subasta se celebrará con sujeción a la Instrucción de 11 de Septiembre de 1886; pero, en el caso de presentarse dos proposiciones iguales, se procederá en el acto a una licitación por pujas a la llana, durante el término de quince minutos, entre los autores de aquellas proposiciones, y, si terminado dicho plazo, subsistiere la igualdad, se decidirá por medio de un sorteo la adjudicación del servicio.

Si concurre alguna Sociedad, debe acompañar la escritura social inscrita en el Registro Mercantil, y acuerdos del Consejo de Administración, con las firmas legitimadas que autoricen al que firme la proposición, para tomar parte en la subasta, acreditando si éste ejerce algún cargo mediante certificación de la Sociedad, con las firmas legitimadas y el documento legalizado.

Si concurre alguna entidad extranjera, debe acompañar certificado de legalidad de la documentación que presente referente a su personalidad, expedida, bien por el Cónsul de España en la nación de origen, o bien por el Cónsul de esa nación en España.

Los que concurren a la subasta deberán acreditar, previamente a la celebración de ésta, que se hallan al corriente en el pago del subsidio para la vejez, seguro obligatorio, accidentes del trabajo y contribución industrial o de utilidades.

Madrid, 2 de Junio de 1941.—El Director general,  
P. M. Sagasta. 3046

(Derechos de inserción, 51'25 ptas.)

## Ayuntamientos

### ROMANONES

Cedidos por los vecinos propietarios los pastos de sus fincas de este término a favor del Municipio para su aprovechamiento, con ganado lanar y cabrío durante un año, a contar desde 1.º de Julio a 30 de Junio de 1942, bajo el tipo y condiciones establecidas, y aceptadas íntegramente por los ganaderos de esta localidad, el Ayuntamiento, en vista de lo cual, en sesión del día de hoy, acordó utilizar tal cesión como recurso municipal, para cubrir atenciones presupuestarias, y que se proceda a su arriendo a los vecinos ganaderos mediante contrato que se formalizará con sujeción al tipo y condiciones estipuladas en acto público, que se celebrará en esta Casa Consistorial el día 29 del mes actual.

Lo que se anuncia al público para general conocimiento a los efectos legales.

Romanones a 15 de Junio de 1941.—El Alcalde,  
Enrique Sánchez. 3043

(Derechos de inserción, 9'75 ptas.)

### JUZGADO DE INSTRUCCION DE ATIENZA

Don Mariano Ruilópez de las Heras, Juez ejerciente de primera instancia e instrucción de Atienza y su partido.

Por el presente, a todos los Jueces y Fiscales municipales de los pueblos de este partido, hago saber: Que en uso de las facultades que me confiere el artículo 41 de la ley del Registro civil, he acordado delegar en los Fiscales municipales para la práctica de la visita ordinaria del actual semestre, que deberán girar a fin del presente mes, teniendo en cuenta lo dispuesto en el artículo 92 del Reglamento para la aplicación de dicha Ley.

Del resultado de la visita levantarán acta, remitiendo certificación literal a este Juzgado dentro de los tres días siguientes.

Dado en Atienza a 16 de Junio de 1941.—El Juez de primera instancia, Mariano Ruilópez.—El Secretario judicial, Ldo., Vicente de Miguel. 3050

## Documentos

que se hallan expuestos al público en las Secretarías de los Ayuntamientos que a continuación se expresan, para oír reclamaciones en los plazos reglamentarios:

Marchamalo, el repartimiento de utilidades para 1941, por quince días.

Sigüenza, el recuento general de ganadería para 1942, por cinco días; el apéndice al amillaramiento de rústica, por quince días; la relación de altas y bajas del registro fiscal de edificios y solares, por quince días; las cuentas municipales de los años 1936 a 1940, por quince días y tres más.

Renales, el recuento general de ganadería, por cinco días; la relación de altas y bajas del registro fiscal de edificios y solares, por ocho días, y el apéndice al amillaramiento de rústica, por quince días.

## Se vende

una máquina aventadora con motor, a medio uso.  
Para tratar: con don FEDERICO ABASCAL, en Yunquera de Henares; finca de «Soto Blanco».

4-2

GUADALAJARA.—IMP. PROVINCIAL